



# GOBIERNO REGIONAL DE ICA

## DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 104 -2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, 04 MAR 2026

### VISTO:

El petitorio de Nulidad de Constancia de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rústicos N° 001-2026-AA.PISCO-DRA.ICA formulado por Doña Paola Yanet Tumay Bravo y Doña Juana Rosa Tumay Huaura;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Recurso N° 086-2026-AAP, se apersonan **Doña PAOLA YANET TUMAY BRAVO**, heredera legal de Don ALBERTO GUILLERMO TUMAY HUAMAN; y, **Doña JUANA ROSA TUMAY HUAURA**, heredera legal de Don EVARISTO VICTOR TUMAY HUAMAN, solicitando se declare la nulidad de la Constancia de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rústicos N° 001-2026-AA.PISCO-DRA.ICA de fecha 13 de Enero del 2026 otorgada a favor de **Don PEDRO JULIO TUMAY HUAMAN**, respecto al predio denominado "Los Cipreces" con un área de 1.5000 y un perímetro de 530.51 m, ubicado en el Sector Pozo Hediondo, del Distrito de Pisco, Provincia de Pisco y Departamento de Ica otorgado por la Agencia Agraria Pisco; sustentando su pretensión que el predio en mención forma parte de un predio primigenio denominado "Pozo Hediondo L-7" con un área 7.6200 Has, titulado a favor de **Don PEDRO TUMAY BERROCAL** a través de Título de Propiedad N° 8075/80 en Junio de 1980, predio considerado como masa hereditaria en razón al fallecimiento del Titular conforme a la Partida de Defunción N° 143 de fecha 22 de Mayo de 1987; indicando, en ese sentido, que la posesión y derechos sobre el predio materia de litis corresponden de pleno derecho a todos los herederos, configurándose un régimen de copropiedad hereditaria a favor de los herederos legales del Titular **Don PEDRO TUMAY BERROCAL** reconocidos mediante Resolución N° 15 de fecha 15 de Enero de 2026 del Expediente N° 00319-2024-0-1411-JR-CI-01; por último, adjunta la siguiente documentación sustentatoria de su pretensión: Copia de Título de Propiedad N° 8075/80, Copia de Partida de Defunción N° 143 de fecha 22 de Mayo de 1987, Copia de Declaratoria de Herederos de fecha 26 de Febrero de 1990, Copia de Acta Notarial de Sucesión Intestada de Don ALBERTO GUILLERMO TUMAY HUAMAN, Copia de Acta Notarial de Sucesión Intestada de Don EVARISTO VICTOR TUMAY HUAMAN, Copia de Resolución N° 15 de fecha 15 de Enero de 2026 del Expediente N° 00319-2024-0-1411-JR-CI-01, Copia de Constancia de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rústicos N° 001-2026-AA.PISCO-DRA.ICA de fecha 13 de Enero del 2026 y Copia de DNI de las recurrentes;

Que, de la revisión de la documentación alcanzada por la Agencia Agraria Pisco, se verifico que se otorgo Constancia de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rústicos N° 001-2026-AA.PISCO-DRA.ICA a favor de **Don PEDRO JULIO TUMAY HUAMAN** respecto al predio denominado "Los Cipreces" con un área de 1.5000 y un perímetro de 530.51 m, ubicado en el Sector Pozo Hediondo, del Distrito de Pisco, Provincia de Pisco y Departamento de Ica; sustentando su expedición en que el recurrente cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 002-2025-GORE.ICA-DRA, existiendo la explotación agrícola del predio desde el año 1980, de acuerdo al Título de Propiedad N° 8075/80 en Junio de 1980 emitido por Ministerio de Agricultura y Alimentación – Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgado a favor de Don PEDRO TUMAY BERROCAL; y, en herencia desde el año 1990 según Copia de Declaratoria de Herederos de fecha 26 de Febrero de 1990;

Que, la Agencia Agraria Pisco al solicitar Información respecto de la situación del Predio en el Catastro Rural, así como de los petitorios existentes sobre dicha superficie, al Programa Regional de Titulación de Tierras, dicha entidad mediante Informe N° 0333-2025-GORE-PRETT-GGR/ICA/BCCS da cuenta que se observa que el predio recae en el ámbito del Predio con U.C. N° 00418, cuyos titulares catastrados son: Doña NELLY MAXIMINA FAJARDO TASAYCO, Don ALBERTO GUILLERMO TUMAY HUAMAN, Don PEDRO JULIO TUMAY HUAMAN, Don EVARISTO VICTOR TUMAY HUAMAN y Doña TERESA MARGARITA TUMAY HUAMAN;





# GOBIERNO REGIONAL DE ICA

## DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 104 -2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, 04 MAR 2026

asimismo, recomiendan elevar consulta a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para verificar si se superpone con alguna partida registral de terceros; por último, deja constancia que la digitación de la base grafica de petitorios y el Sistema Catastral Rural, los que cuenta el área de catastro e informativa del Programa Regional de Titulación de Tierras se viene implementando y/o actualizando progresivamente;

Que, la facultad de otorgar Constancias de Posesión, ha sido otorgada por la Resolución Ministerial N° 0029-2020-MINAGRI modificada por la Resolución Ministerial N° 097-2023-MIDAGRI que aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento de Constancias de Posesión con fines de Formalización de predios Rústicos", a las Direcciones Regionales Agrarias a través de sus Agencias Agrarias en su Art. 4°, estableciendo en sus Arts. 5° y 6° los requisitos y el procedimiento establecido para su expedición, y en los Arts. 9° y 10° las responsabilidades administrativas y la verificación del cumplimiento de la norma;

Que, asimismo, la Dirección Regional Agraria - Ica, ha aprobado la Directiva "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PRODUCTOR, CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN AGRARIA Y CONSTANCIA DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACION DE PREDIOS RUSTICOS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA ICA", la cual contiene los requisitos y procedimientos que deben seguir las Agencias Agrarias para el otorgamiento de las Constancias de Posesión con fines de Formalización de predios Rústicos;

Que, en el presente caso se ha determinado que para expedir la Constancia de Posesión materia del presente, la Agencia Agraria Pisco a fin de acreditar la posesión en el área materia de petitorio, ha meritado Copia Fedateada de Título de Propiedad N° 8075/80 en Junio de 1980 emitido por Ministerio de Agricultura y Alimentación – Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural a nombre de **Don PEDRO TUMAY BERROCAL**, Copia de Certificado Literal de Anotación Preventiva sobre Declaratoria de Herederos de quien en vida fue **Don PEDRO TUMAY BERROCAL**; Copia de Anotación de Inscripción ante la SUNARP con Título 2022-01743890; así como también, Informe N° 010-2026-GORE.ICA/DRA-AAP-HAVQ-ET, a través del cual el Profesional Responsable del Equipo Técnico de la Agencia Agraria Pisco, determino que el recurrente cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 002-2025-GORE.ICA-DRA, existiendo la explotación agrícola del predio desde el año 1980, de acuerdo al Título de Propiedad N° 8075/80; y, en herencia desde el año 1990 según Copia de Declaratoria de Herederos de fecha 26 de Febrero de 1990;

Que, de otro lado, la recurrente **PAOLA YANET TUMAY BRAVO** ha acreditado ser heredera legal de **ALBERTO GUILLERMO TUMAY HUAMAN** mediante Sucesión Intestada con partida N° 11061921 de la Zona Registral N° XI – Sede Ica de la Oficina Registral Pisco; asimismo, **JUANA ROSA TUMAY HUAURA** ha acreditado ser heredera legal de **EVARISTO VICTOR TUMAY HUAMAN** mediante Sucesión Intestada con partida N° 11054133 de la Zona Registral N° XI – Sede Ica de la Oficina Registral Pisco; de igual manera, las recurrentes han acreditado que el predio materia de litis denominado "Los Cipreces" con un área de 1.5000 forma parte de un predio primigenio denominado "Pozo Hediondo L-7" con un área 7.6200 Has, el cual fue titulado a favor de **Don PEDRO TUMAY BERROCAL** a través de Título de Propiedad N° 8075/80 en Junio de 1980, predio considerado como masa hereditaria en razón al fallecimiento del Titular conforme a la Partida de Defunción N° 143 de fecha 22 de Mayo de 1987; en ese sentido, la posesión y derechos sobre el predio "Pozo Hediondo L-7" corresponden de pleno derecho a todos los herederos, configurándose un régimen de coposesión hereditaria en base a la Sucesión Intestada con partida N° 07005567 de la Zona Registral N° XI – Sede Ica de la Oficina Registral Pisco, a través del cual se declaró la condición de Herederos Legales de Don PEDRO TUMAY BERROCAL, a las siguientes personas: **MÁXIMO EUGENIO TUMAY HUAMAN, ALBERTO GUILLERMO TUMAY HUAMAN,**





# GOBIERNO REGIONAL DE ICA

## DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 104 -2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, 04 MAR 2026

**PEDRO JULIO TUMAY HUAMAN** y **JUAN JOSE TUMAY HUAMAN**; sin embargo, no se reconoció a **MARGARITA TERESA TUMAY HUAMAN** y a **EVARISTO VICTOR TUMAY HUAMAN** por no haber acreditado su entroncamiento con el causante; sin embargo, a través de Sentencia recaída en la Resolución N° 15 de fecha 15 de Enero de 2026 del Expediente N° 00319-2024-0-1411-JR-CI-01 se resolvió declarar a **JUANA ROSA TUMAY HUAURA** como heredera (en representación de **EVARISTO VICTOR TUMAY HUAMAN**) del causante **PEDRO TUMAY BERROCAL**, en su condición de nieta, concurriendo de manera conjunta (respecto a los derechos que le correspondía a su progenitor) con los demandados en la herencia del referido causante;

Que, de la evaluación de lo actuado se puede determinar en primer término que **Doña PAOLA YANET TUMAY BRAVO** y **Doña JUANA ROSA TUMAY HUAURA** han acreditado ser herederas legales del causante **Don PEDRO TUMAY BERROCAL** en su condición de nietas, en mérito a ellos se debe tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo 660° del Código Civil Peruano el que dispone lo siguiente: *"Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores"*; así como también lo dispuesto en el Artículo 681°: *"Por la representación sucesoria los descendientes tienen derecho de entrar en el lugar y en el grado de su ascendiente, a recibir la herencia que a éste correspondería si viviese, o la que hubiera renunciado o perdido por indignidad o desheredación."*; por otro lado, resulta procedente tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo 682: *"En la línea recta descendente la representación es ilimitada en favor de los descendientes de los hijos, sin distinción alguna"*; así como lo dispuesto por el Artículo 969°: *"Hay copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas."* y lo establecido por el Artículo 971°: *"Las decisiones sobre el bien común se adoptarán por: 1. Unanimidad, para disponer, gravar o arrendar el bien, darlo en comodato o introducir modificaciones en él. 2. Mayoría absoluta, para los actos de administración ordinaria. Los votos se computan por el valor de las cuotas. En caso de empate, decide el juez por la vía incidental."*; en tal sentido, al momento de otorgarse Constancia de Posesión, no se ha tomado en cuenta que el predio denominado "Los Cipreces" con un área de 1.5000 forma parte de un predio primigenio denominado "Pozo Hediondo L-7" con un área 7.6200 Has, el cual forma parte de la masa hereditaria del Titular **Don PEDRO TUMAY BERROCAL** en base a la Sucesión Intestada con partida N° 07005567 de la Zona Registral N° XI – Sede Ica de la Oficina Registral Pisco; asimismo, no se tomó en consideración la Sentencia recaída en la Resolución N° 15 de del Expediente N° 00319-2024-0-1411-JR-CI-01 a través de la cual se declaró a **JUANA ROSA TUMAY HUAURA** como heredera (en representación de **EVARISTO VICTOR TUMAY HUAMAN**) del causante **PEDRO TUMAY BERROCAL**, en su condición de nieta, concurriendo de manera conjunta (respecto a los derechos que le correspondía a su progenitor) con los demandados en la herencia del referido causante; en mérito a ello es pertinente expedir el presente acto resolutivo;

Que, el Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General contiene en su Art. IV los Principios del Procedimiento Administrativo, dentro de los que se encuentra el Principio de legalidad, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; en mérito ello y a lo expuesto precedentemente, es pertinente se Declare la Nulidad de la Constancia de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rústicos N° 001-2026-AA.PISCO-DRA.ICA a favor de **Don PEDRO JULIO TUMAY HUAMAN** respecto al predio denominado "Los Cipreces" con un área de 1.5000 y un perímetro de 530.51 m, ubicado en el Sector Pozo Hediondo, del Distrito de Pisco, Provincia de Pisco y Departamento de Ica, por las consideraciones expuestas;

Estando a lo expuesto y con la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y estando a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 27444,





# GOBIERNO REGIONAL DE ICA DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 104 -2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, 04 MAR 2026

R. M. N° 029-2020-MINAGRI, R.M. N° 097-2023-MIDAGRI y O.R. N° 013-2025-GORE-ICA;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar Fundado el Recurso de Nulidad formulado por Doña PAOLA YANET TUMAY BRAVO y Doña JUANA ROSA TUMAY HUAURA, contra la Constancia de Posesión otorgada al amparo de las disposiciones de la R.M. N° 029-2020-MINAGRI modificada por la R.M. N° 097-2023- MIDAGRI, a favor de Don PEDRO JULIO TUMAY HUAMAN – Constancia de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rústicos N° 001-2026-AA.PISCO-DRA.ICA de fecha 13 de Enero del 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente



**SEGUNDO:** Póngase de conocimiento del Programa Regional de Titulación de Tierras - Ica, el presente acto resolutivo a fin de que se tenga en cuenta, conforme a normas.

**TERCERO:** Notifíquese la presente conforme a Ley a Doña Paola Yanet Tumay Bravo, Doña Juana Rosa Tumay Huaura, Don Pedro Julio Tumay Huaman, Programa Regional de Titulación de Tierras y Agencia Agraria Pisco, con las formalidades de Ley

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas  
DIRECTOR REGIONAL